



# BOLETÍN FITOSANITARIO DE AVISOS E INFORMACIONES



Boletín nº 18 / Logroño, 12 de diciembre de 2012

## CUADERNO DE EXPLOTACIÓN

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, establece el marco de actuación para conseguir el uso sostenible de los productos fitosanitarios. En su artículo 16 establece que **todas las explotaciones agrarias están obligadas a partir del 1 de enero de 2013 a mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios denominado "cuaderno de explotación"**, que contendrá como mínimo la información indicada en el presente Boletín.

Serán válidos los cuadernos de explotación de Agricultura Ecológica, Producción Integrada u otros

sistemas de certificación, siempre y cuando contengan todos los datos que aquí se indican.

Asimismo junto con el cuaderno se deberá conservar, al menos durante 3 años, toda la información relativa al asesoramiento fitosanitario, certificados de inspección de los equipos de tratamiento, contratos de prestación de servicios de aplicación de fitosanitarios, resultados de análisis de residuos de productos fitosanitarios, facturas y demás documentos justificativos de los asientos reflejados en el referido cuaderno.

### Parte A: Información general

Datos generales de la explotación	Identificación de las parcelas
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre, dirección y, en su caso, nº de registro de la explotación</li> <li>- Nombre, apellidos y NIF del titular</li> <li>- Personal propio cualificado que ejerza de asesor (en su caso)</li> <li>- Agrupación o entidad de asesoramiento oficialmente reconocida a la que pertenece (en su caso)</li> <li>- Si se encuentra total o parcialmente en zonas de protección (artículo 34)</li> <li>- Existencia de masas de agua de captación para consumo humano o distancia a los mismos (art. 33a)</li> <li>- Existencia de puntos de captación de agua para consumo humano o distancia a los mismos (art. 33b)</li> <li>- Para cada equipo de aplicación propio: fecha de adquisición o de última inspección, número inscripción en el ROMA o número de referencia en el censo correspondiente</li> </ul>	Relación de parcelas de la explotación, especificando <u>para cada una de ellas</u> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de identificación (nº de orden correlativo)</li> <li>- Referencia SIGPAC</li> <li>- Superficie (en hectáreas)</li> <li>- Uso SIGPAC. Aprovechamiento (forestal, pastos, cultivo). En cultivos leñosos indicar especie y variedad</li> <li>- Sistema de cultivo:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Secano o regadío (y tipo de riego)</li> <li>- Aire libre o protegido (y tipo de protección)</li> </ul> </li> <li>- Si la producción está amparada bajo algún sistema de certificación, indicando a qué marco de control de plagas se acoge (art. 10)</li> </ul>

### Parte B: Información de tratamientos fitosanitarios

#### Para cada tratamiento que se realice en la explotación se debe registrar:

- Fecha de tratamiento
- Número de identificación de la parcela (o local o medio de transporte tratado)
- Plaga a controlar
- Identificación del aplicador y asesor (en su caso)
- Cultivo, especie y variedad (en cultivos herbáceos con semilla tratada, indicar producto utilizado)
- Superficie tratada en hectáreas (volumen en m<sup>3</sup> en tratamiento de locales, etc.)
- Producto fitosanitario aplicado (nombre comercial y número de registro)
- Identificación de la maquinaria o equipo empleado (y número de registro cuando proceda)
- Cantidad (kilogramos o litros) del producto fitosanitario utilizado en el tratamiento
- Valoración de la eficacia del tratamiento
- Otras observaciones pertinentes

Igualmente, a partir del 1 de enero de 2013 para la aplicación de productos fitosanitarios en **ámbitos profesionales distintos del agrario** (parques, jardines o áreas verdes de uso público, campos de deporte, jardines de colegios, etc.) **también será preceptivo un registro de tratamientos** fitosanitarios con la información especificada en la **Parte II del anexo III** del Real Decreto.

**En jardines domésticos y huertos familiares no es necesario el cuaderno de explotación ni registro de tratamientos.** No obstante, si un usuario profesional o empresa ajena realiza los mismos se deben conservar los contratos de tratamiento que realicen. Se deben utilizar productos expresamente autorizados para uso no profesional en estos ámbitos.

### **Nota informativa sobre el Real Decreto 1311/2012: Uso sostenible de fitosanitarios**

El **Real Decreto 1311/2012**, de 14 de septiembre, por el que se establece el **marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios**, tiene como objetivos reducir los riesgos de utilización de los productos fitosanitarios sobre la salud humana y el medio ambiente, así como fomentar el empleo de la gestión integrada de plagas y de métodos de control alternativo.

A estos efectos se deben implantar progresivamente varias medidas de actuación de obligado cumplimiento. Indicamos a continuación algunas de las más importantes. A medida que se desarrollen y entren en vigor se irá ampliando la información sobre las mismas a través del Boletín de Avisos y de la página web de la Sección de Protección de Cultivos:

- **Cuaderno de explotación:** Obligatorio para todas las explotaciones agrarias **a partir del 1 de enero de 2013**, con el contenido mínimo indicado en el presente boletín.
- **Gestión integrada de plagas:** Obligatoria **a partir del 1 de enero de 2014**. Todas las explotaciones deberán regirse por los principios generales de la gestión integrada de plagas.
- **Asesoramiento en gestión integrada de plagas:** Las explotaciones deberán contar con un asesoramiento cualificado obligatorio en gestión integrada de plagas, salvo algunas excepciones. Antes del **1 de marzo de 2013** se indicarán los requisitos que debe cumplir el asesor.
- **Formación de los usuarios profesionales (agricultores,...) y vendedores de fitosanitarios:** **A partir del 26 de noviembre de 2015** deberán estar en posesión de un carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer su actividad según niveles de capacitación.
- **Venta de productos fitosanitarios e información y sensibilización:** **A partir del 26 de noviembre de 2015** sólo podrán suministrarse productos fitosanitarios para uso profesional a los titulares del mencionado carné. Asimismo los vendedores también deberán poseer el carné correspondiente y proporcionar información a los clientes.
- **Protección del medio acuático, agua potable y reducción en zonas de protección específicas:** Se regulan medidas para evitar la contaminación de masas de agua, zonas de protección, plazo de reentrada en la parcela después de un tratamiento, etc.
- **Manipulación y almacenamiento de productos fitosanitarios, envases y restos:** Regula el almacenamiento, transporte, mezcla en campo, limpieza de equipos, residuos y envases de productos fitosanitarios.
- **Registro Oficial de Productores y Operadores:** Se crea el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), estructurado por 4 secciones: suministro de medios de defensa, realización de tratamientos fitosanitarios, asesoramiento y manipulación-utilización de productos fitosanitario de uso profesional.

Además, se están implementando las medidas contempladas en el **Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios**, ya en vigor, que regula las **inspecciones** periódicas obligatorias a las que están sometidas las **máquinas de aplicación de productos fitosanitarios antes del final de 2016**. Igualmente, a medida de que se vayan desarrollando los aspectos que contempla este Real Decreto se irá informando a través del Boletín de Avisos y de la página web de la Sección de Protección de Cultivos.